

LEY N.º 3861

Déficit del presupuesto de 1926. (Emisión de letras y caución de títulos del Empréstito de Consolidación de Deudas Funding.)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, a la par, letras de cambio renovables, pagaderas en la República o en el exterior, al plazo de (180) ciento ochenta días o de un año, con un interés no mayor del (6 y $\frac{1}{2}$ %) seis y medio por ciento anual por los importes necesarios para el pago de los gastos del presente ejercicio que determinan el déficit fijado en la ley de presupuesto pesos 15.181.710.66 moneda nacional, para el

reintegro de los recursos del mismo ejercicio aplicados a obligaciones del año 1925 pesos 15.500.000 moneda nacional, y para pago del déficit correspondiente a las administraciones escolares y gastos de las escuelas por el mes de diciembre de 1924 pesos 1.276.436.35 moneda nacional, por el mes de diciembre de 1925 pesos 284.582.90 moneda nacional, y por gastos generales de las mismas pesos 424.784.20 moneda nacional.

ART. 2.º — Los préstamos autorizados serán atendidos con los recursos que fije la ley de presupuesto de 1927, y en su garantía el Poder Ejecutivo podrá entregar en caución títulos del empréstito de Consolidación de Deudas Funding 28 de diciembre de 1914 (1), 5 por ciento de interés, aforados al (80 %) ochenta por ciento de su valor escrito, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo procederá a colocarlos.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos veintiséis.

VICTORIANO DE ORTÚZAR.

Lucio J. Florio.

ALEJANDRO MAINO.

Pedro M. Ferrer.

La Plata, agosto 18 de 1926.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

VALENTIN VERGARA.

FRANCISCO RATTO.